

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 06 de agosto de 2021, con numero de secuencia 269540. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2075

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA C.C.16.627.362
juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO VALENCIA FLOREZ
 CC1.130.594.468
Carlitos.teguito@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210063400

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **CARLOS ARMANDO VALENCIA FLOREZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- No acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (Formato solicitud crédito, formato actualización datos, copia de documentos, correos cruzados, etc.) Toda vez, que pese a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, no se encontró constancia de la base datos del Banco de Bogotá o de la vinculación comercial, por lo tanto se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5070aac577c10528c9082d3e9fa78136eab37ba458f580409c26a8c592090e9f**

Documento generado en 11/08/2021 04:10:50 PM